



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 094 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

09 ABR 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 148165-2014, presentado por **GEZA MINERALES ASIS E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20448472648, con domicilio en el Centro Poblado La Rinconada, Paraje Antahuilla, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno; sobre licencia de vertimientos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, asimismo, el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los requisitos para otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, con escrito presentado el 25.04.2014, **GEZA MINERALES ASIS E.I.R.L.**, solicitó licencia de vertimientos, por lo que de acuerdo a lo previsto en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, corresponde encausar de oficio, su solicitud licencia de vertimientos, como una autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas;

Que, con Notificación N° 126-2014-ANA-ALA.R, se le comunicó a **GEZA MINERALES ASIS E.I.R.L.** que a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presenta cinco (05) observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las mismas que no han sido subsanadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 141-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, se concluyó que no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, tales como:

- Copia de identidad del solicitante, si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días naturales.
- Opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental –DIGESA del Ministerio de Salud para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
- Copia de acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental correspondiente, emitido por la autoridad ambiental sectorial competente.



- d. Memoria descriptiva del proceso industrial que contenga diagrama de flujo, balance hídrico anual, balance de materia prima e insumos.
- e. Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales, firmado por ingeniero sanitario, civil o ambiental, colegiado y habilitado.

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 137.1 del artículo 137° Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, presentada por **GEZA MINERALES ASIS E.I.R.L.**, provenientes de la Planta de Cianuración CIP, ubicada en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno, por no haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar de la presente resolución a **GEZA MINERALES ASIS E.I.R.L.**

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca y a la Administración Local de Agua Ramis.

Regístrese y comuníquese.



**DR. JOHANN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director (e)  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua